

dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Art. 2.— Los patronos costureros no podrán despedir a sus obreros sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento de Trabajo. Cada vez que el patrono necesite despedir un obrero deberá comunicarlo previamente al Departamento de Trabajo, indicando las causas que tenga para ello. Sin embargo, en casos graves y que por el orden y la disciplina del taller el patrono necesite separarlo del trabajo, podrá hacerlo provisionalmente, hasta tanto el Departamento de Trabajo decida lo que procede.

Art. 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 252, las infracciones a la citada Tarifa o del presente Decreto serán castigadas con multa de \$50.00 (CINCUENTA PESOS) por cada infracción.

Art. 4.— Quedan derogados los Decretos Nos. 745 del 11 de septiembre de 1940 y 762 del 3 de octubre del año 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Indulto a varios presos.— G. O. Nº 5718, del 4 de Marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1524.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 26 del artículo 49 de la Constitución del Estado:

D E C R E T O:

UNICO.— Conceder, con efectividad el 27 de febrero del año en curso, el indulto de la porción no agotada de las penas a que han sido condenados y que actualmente cumplen en cár-

celes de la República a los presos siguientes: Miguel García, Eusebio Peña, Domingo Susaña, Francisco Fortuna, Ramón Estevez, Luis Paniagua, Pedro María Acosta, Juan Jiménez (Juanito), Juan Ramón de los Santos, Francisco Lora, Armando Estevez, Juan de Jesús Jiménez, Santo Taveras, Juan Tejada Quezada, Olegario Rodríguez, Fernando A. de Marchena C., José Rivas, Francisco Aracena, Emiliano Cabreja, Hilario Bereguete, Francisco Antonio Guillen, Enrique Sánchez, Ermelinda López, Alfredo Peña, Leonardo Mejía, Carlos Rodríguez Rozón, Juan Rodríguez, Nena Martínez Peguero, Habib Koury, Rafael David Martínez, Baldomero Reymundo y Teófilo Hernández.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que cancela las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Lic. Joaquín Salazar hijo, como Cónsul de la República en New Orleans, Louisiana, E. U. de A., y que designa al Sr. Luis A. Oviedo para dicho cargo —
G. O. N° 5718, del 4 de Marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1525.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O:

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Licenciado Joaquín Salazar hijo, como Cónsul de la República en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América.

2º— El Señor Luis A. Oviedo, queda designado Cónsul de la República en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América.